


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280); S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año

tenga lugar la revista con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instruccion militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas donde sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instruccion militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administracion y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería

é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de Reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.º Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revistado».

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificacion que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose

de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la region donde residan, con la clasificacion que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán al General y Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernacion para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1893.)

Seccion cuarta.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 238, correspondiente al día 26 de Agosto último, se publica el Real Decreto de 23 del mismo y el Reglamento de igual fecha dictado para su ejecucion, incorporando á la Direccion general del Tesoro público los servicios de la Caja general de Depósitos que estaban á cargo de la Direccion general de la Deuda pública. Los artículos 3.º y 4.º de expresado Real Decreto dicen lo siguiente:

«Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, So-

ciudades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relacion detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresion del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Y esta Delegacion, de conformidad á lo que preceptúa la Circular de la Direccion general del Tesoro público fecha 28 del repetido Agosto, ha acordado su publicacion en todos los números del BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el presente mes, llamando la atencion respecto á los referidos artículos 3.º y 4.º del mencionado Real Decreto, para conocimiento de los establecimientos de crédito y particulares á quienes pueda interesar, debiendo advertir que, tanto el Real De-

creto como el Reglamento de que vá hecho mérito, se han publicado íntegros en los números 52, 53, 54 y 55 del BOLETIN OFICIAL correspondientes á los días 1.º, 2, 4 y 5 del referido presente mes.

Valladolid 5 de Septiembre de 1893.—
Federico Asquerino.

Núm. 2.487.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion celebrada por el mismo el 9 del actual, ha acordado modificar la línea de la calle de la Pasion en los frentes de las casas números 4, 6 y 8 según se marca en el plano de su razon con tinta de carmin.

El expediente objeto de dicha modificacion se halla expuesto al público durante las horas de Oficina en la Secretaria del Negociado de Obras por el término de veinte días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean interesados puedan hacer durante el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 21 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, *José de Hornedo.*

Num. 2.484.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Por haberse suprimido por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se halla vacante la plaza de Peatón de la correspondencia de este pueblo al de Castronuño y viceversa, con la dotacion anual de 188 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y demás emolumentos reglamentarios.

Se anuncia por término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia, para que los aspirantes dentro de dicho término puedan solicitarla en forma legal.

Villafranca de Duero 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, *Abdon Modroño.*

Modelo 5 (Art. 68.)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

AÑO DE.....

ADMINISTRACION DE CIENDEA DE.....

Registro de fabrica alcohol industrial.

Table with 10 columns: 1. Número de orden, 2. FECHA DEL RECIBO DE LA DECLARACION EN LA ADMINISTRACION (Día, Mes, Año), 3. NOMBRE DEL FABRICANTE, 4. PUEBLO en que se halla establecida la fábrica, 5. COCEDORES (Número, Capacidad de cada uno, Capacidad total), 6. MACR Ó SACRIM (Número, Capacidad de cada uno), 7. CUBAS DE FERMENTACION (Número, Capacidad de cada uno, Capacidad total), 8. APARATOS DESTILATORIOS (Número, Clase, Capacidad de cada uno, Capacidad total), 9. APARATOS RECTIFICADORES (Número, Clase, Capacidad de cada uno, Capacidad total), 10. OBSERVACIONES.

Modelo del resumen mensual de fabricacion de alcohol industrial. PROVINCIA DE... FABRICA DE LOS SEAS... PUEBLO DE... MES DE SEPTIEMBRE DE 1893. El movimiento de materias primas y alcoholes y aguardientes destilados y rectificadores durante el mes de la fecha, ha sido el siguiente: 1.° Materias primas.

Table showing production summary for 1st. Materias primas. Columns: Existencia á fin de Agosto (Kilogramos), Recibidos en Septiembre (Kilogramos), TOTAL CARGO (Kilogramos), Consumo en Septiembre (Kilogramos), Existencia para Octubre (Kilogramos). Rows: Maiz, Cebada, Melaza, Etc., Total.

Table showing production summary for 2.° Production. Columns: DE 85, GRADUACION MEDIA, Litros de liquido, Litros de alcohol absoluto, Litros de liquido, Litros de alcohol absoluto. Rows: Existentes en fin de Agosto, Producido en Septiembre, Destinado á rectificar, Extraido de la fábrica con resguardo n.º, Mermas, Total DATA, Existencias para el mes siguiente.

Table showing production summary for 3.° Rectificaciones. Columns: PARCIALES (Litros de liquido, Litros de alcohol absoluto), RESULTADO (Litros de liquido, Litros de alcohol absoluto). Rows: Existencia en fin de Agosto, Producido de 80 grados, Idem de 42,000 id., Idem de 85 id., Idem de 16,000 id., Total CARGO, RECAPITULACION DE EXISTENCIAS Á FIN DE MES.

Este resumen está conforme con los libros de la fábrica y con los datos que posee esta Intervencion, encontrándose bien reducido el número de litros de alcohol destilado y rectificado á litros de alcohol absoluto. Nota. Cuando la fábrica no realice la rectificacion de los alcoholes, este resumen se limitará á los puntos 1.º y 2.º, haciendo en ellas las necesarias alteraciones. Modelo núm. 7 (Art. 70.)

Modelo de declaraciones para el pago del impuesto del alcohol industrial. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Form with fields: PROVINCIA DE, Timbre, PUEBLO DE, (dueño ó gerente) de la fábrica de alcohol industrial establecida en, extraxer de dicho establecimiento con destino á, que á continuación se expresan: Número de butos, Su clase, Marcas, Numeracion, Contenido (en letra), clase y graduacion.

Liquidese el impuesto por el Oficial del Negociado y pase á la Tesorería para el pago.—El Administrador de Hacienda. Importan los (en letra) de alcohol, á 3750 pesetas el hectolitro (en letra) pesetas y céntimos. Recomi. Fecha, firma y sello de la Tesorería. Pase al Ingeniero Inspector para que permita la salida después de practicar el reconocimiento. Reconocido, y hallándose conforme el número de litros que resultaron de alcohol potable, salieron de la fábrica.

Sentado en el Registro—A. de. de 1893.—El Ingeniero Inspector. Nota. 1.ª Si en la fábrica hubiese Recaudador, la liquidacion se hará por el Interventor de aquella y el Recaudador suscribirá el recibí. 2.ª Si los alcoholes resultasen impuros, el Ingeniero lo hará constar, añadiendo que se inutilizaron.

Seccion quinta.

Núm. 2.491.

Don Rafael Bermejo Ceballos Escalera, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de esta Capital y del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en el día de ayer se ha interpuesto á nombre de D. Gabriel de la Higuera García, recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, fecha diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa, confirmando otro del Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, por el que se le separaba del cargo de Médico titular de la referida villa.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el citado artículo se mencionan.

Valladolid veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Rafael Bermejo.

Núm. 2.492.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Eusebio Gomez Casado, para poder litigar en tal concepto con Antonio Martin, en la cual sustanciada por todos sus trámites se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento de Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de pobreza incoada á instancia de Eusebio Gomez Casado, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Eloy Gimenez García, bajo la direccion del Licenciado D. Mariano Fernandez Cubas, para litigar en tan concepto con D. Antonio Martin Santander, como marido de Josefa Santana, vecina de Zorita, sobre reclamacion de una casa que poseía en Alaejos y que se hallaba afecta á una deuda que contrajo la Doña Josefa, en la que son parte el Abogado del Estado, el Fiscal municipal y los estrados del Juzgado por la rebeldía del D. Antonio.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declara-

rar como declaro pobre en el sentido legal por por ahora y sin perjuicio á Eusebio Gomez Casado, para litigar en tal concepto con Antonio Martin Santander, como marido de Doña Josefa Santana, sobre reclamacion de una casa y que se hallaba afecta á una deuda que contrajo la Santana en estado de viuda. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martin.—Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de la demanda de su razon que por ahora queda en mi Escribanía á que me remito; y para que así conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 768.

Núm. 2.493.

CÉDULA DE CITACION.

En las diligencias que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por mi actuacion sigue D. Salustiano Reinoso Robles, contra D. José Sanchez Rodriguez, sobre que éste reconozca la firma estampada al final de un documento privado que suscribió el cinco de Mayo último por valor de seis mil pesetas, á fin de poder preparar la ejecucion se ha dictado la siguiente:

Providencia del Sr. Juez interino Carmona.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid Septiembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado con el ejemplar del BOLETIN y reintegro de una peseta que se inutilizará, cítese por tercera y última vez al deudor don José Sanchez para que al siguiente día hábil de serlo hora de las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion reconociendo la firma y rúbrica estampada al final del documento privado del folio primero, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso en su legitimidad á los efectos de despachar la ejecucion, y para que tenga lugar dicha citacion insértese la cédula correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé, Carmona.—Ante mí, Luis Esteban. Y no siendo posible citar personalmente con dicha providencia á D. José Sanchez Rodriguez por no constar su domicilio é ignorarse su paradero se le hace la tercera y última citacion

por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le citara en su persona.

Valladolid Septiembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Luis Estéban.

Talon núm. 769.

NÚM. 2.495.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instruccion de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, la cual se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre sustraccion de dos caballerías de mayor, las cuales se reseñan á continuacion, de la propiedad de Eladio Lopez y Alejo Gago Cacho, vecinos de San Roman de la Hornija, en la noche del siete para amanecer el ocho de los corrientes, de la pradera titulada la Requejada, radicante en término del expresado San Roman, he acordado se proceda á la busca y ocupacion de las mismas, así como la captura de los sujetos en cuyo poder se hallen, si no justifican su legitima adquisicion; y en tal virtud ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial procedan á la busca y ocupacion de mencionadas caballerías, cual así bien á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallen, á menos que justifiquen su legitima adquisicion, remitiendo unas y otros á disposicion de este Tribunal.

Dado en la Mota del Marqués Septiembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres.—Anselmo García Olleros.—P. M. de S. S.^a, José Martin.

Reseñas de las caballerías.

Una yegua de pelo rojo, de diez años de edad y seis cuartas y media de alzada, bebe en blanco, calzada de un pie, y está criando.

Y un caballo de pelo rojo, de cuatro años de edad y siete cuartas de alzada, capon, calzado de un pie, con una estrella en la frente.

NUM. 2.494.

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instruccion de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que me hallo instruyendo sumario criminal de oficio por estafa de dos relojes de bolsillo,

contra Francisco Arnach, de veintitres años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara ovalada, y viste pantalon y americana de color claro, usando á la cabeza boina de color café, es valenciano, ignorándose el pueblo de su naturaleza y actual paradero, el cual se dedicaba á componer relojes; en cuyo sumario y por auto de ayer ha sido declarado procesado por referido delito el Francisco Arnach, á quien se le cita en forma por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de diez días siguientes al en que se publique esta requisitoria y cédula de citacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santa Maria á San Miguel número uno, piso principal, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaracion indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar. En su virtud por la presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles, judiciales y militares, y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y captura de referido Francisco Arnach, y caso de ser habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Arévalo á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Lucinio Martínez.—Por su mandado, Santiago Hernandez y Medina.

NÚM. 2.488.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, cebada y paja para pienso para las atenciones de un año, cuyas entregas se harán mensualmente, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 30 del corriente á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, que la cebada se propondrá por quintales métricos y la adjudicacion que se haga está sujeta á los impuestos vigentes.

Valladolid 20 de Septiembre de 1893.—Julio Rubio.

Talon núm. 770.